

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO CABRERA C.C. 14.942.094
DEMANDADO: OSCAR DARIO POLANCO C.C. 14.984.564
RADICACIÓN: 760014003007202200447-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de GERARDO CABRERA contra OSCAR DARIO POLANCO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001:

- 1.1. Por la suma de \$2.000.000=m/cte., por concepto de capital pactado en el pagaré suscrito.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Pagaré No. 002:

- 2.1. Por la suma de \$14.000.000=m/cte., por concepto de capital pactado en el pagaré suscrito.
- 2.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-787369** propiedad del demandado OSCAR DARIO POLANCO C.C. 14.984.564 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MILIYET PALOMEQUE VALENCIA** C.C. 38.553.268, con T.P. No. 320.322 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff5641eb370eeb2430a2b033371cb919e81d3683c0947221690f8f6631e64a**

Documento generado en 13/07/2022 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>